

Decreto No. 2839, que concede jubilación del Estado a los señores Sixta E. Claudio de Contreras, Ernesto Tejeda Ramírez y Lucas Guerrero
(G. O. No. 8135, del 19 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2839

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Sixta E. Claudio de Contreras, una pensión de cincuenta y ocho pesos oro (RD\$58.00) mensuales;
- b) Al señor Ernesto Tejeda Ramírez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales; y
- c) Al señor Lucas Guerrero, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.